

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024** y Acumulados **DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado, en la que señaló:

Del expediente **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

En el expediente **DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024:**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

Respecto al expediente **DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024, DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

II. Por proveídos de nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, especificándose respecto al expediente número DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024 se admitió por el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la inconformidad, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se tuvo a la persona denunciante dando su consentimiento para la publicación de sus datos personales y anunció pruebas respecto a los expedientes DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

En esta misma fecha, en las denuncias número DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024 se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

III. El cinco de marzo dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes con números DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024 al expediente DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

IV. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

V. El día ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato **B**, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo **77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó de manera similar lo siguiente:

“...manifiesto lo siguiente, la información a estado publicada de los trimestres 1ero, 2do, 3ero y 4to trimestre de los años 2022 y 2023, anexo impresión de pantallas del Artículo 77 fracción XXVIII B, de los trimestres 1ero, 2do, 3ero del año 2024 donde en ambos casos se refleja la publicación de la información correspondiente a dicha fracción, la cual es la que en su totalidad fue generada por el área administrativa correspondiente, cabe hacer mención que el sujeto obligado durante los años 2023 y 2024, fue objeto de verificación en la cuales en ambos casos se dio cumplimiento al 100% de dichas verificaciones anexo informe de cumplimiento emitido por el ITAIPUE”
(Sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

En el dictamen número DV/62/2025, de fecha once de marzo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato B	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Guadalupe sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre	El H. Ayuntamiento de Guadalupe sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción

DE PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

		2023	XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer, segundo y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Guadalupe sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación a la persona denunciante, ofreció medios probatorios en los siguientes expedientes por lo tanto se admiten:

Respecto al expediente **DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024:**

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de archivo en Excel.

En relación al expediente **DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024:**

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las mismas en ambos expedientes:

Para todos los expedientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro con aprobación del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta la C. Leydi Marlène Zib Mis.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de impresión de pantalla con visualización de parte de la primer página del Dictamen derivado de la verificación de oficio Expediente número V/H. Ayuntamiento de Guadalupe/1/197/2023 y Expediente número V/H. Ayuntamiento de Guadalupe/1/197/2024.

Respecto al expediente **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Impresión de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-B del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación al expediente **DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Impresión de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-B del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación al expediente **DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

- Impresión de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, dos mil veintitrés y primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las documentales privadas y públicas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos de los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes, referente al artículo **77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó tres denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, relativo a los resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

Por su parte el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: ...

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;”

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/62/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, en relación a los expedientes número DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024, DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024 y DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuádragesimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción y trimestre antes citado.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias en relación al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo ~~77~~

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024**

fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, en relación a los expedientes número DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024, DOT-631/AYTO GUADALUPE-03/2024 y DOT-632/AYTO GUADALUPE-04/2024 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

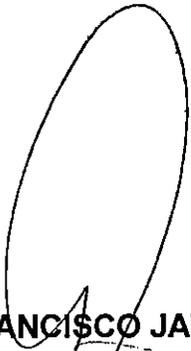
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024 y
Acumulados DOT-631/AYTO GUADALUPE-
03/2024, DOT-632/AYTO GUADALUPE-
04/2024**


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**


**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**


**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-630/AYTO GUADALUPE-02/2024** y Acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco. 

NLI/MMAG/Resolución